

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Hungría, Corte Constitucional**

### **OEA (CIDH):**

- **Venezuela: CIDH condena la persecución a personas por motivos políticos en el contexto preelectoral.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena las restricciones al derecho a la participación política y a la libertad de asociación de las personas candidatas opositoras y de aquellas que protestan para exigir derechos en Venezuela. El Estado debe garantizar el pluralismo en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos, así como permitir el ejercicio de la protesta pacífica. El 30 de junio de 2023, mediante oficio No. DGPE-23-08-00-008, la Contraloría General de la República dio a conocer que la candidata opositora María Corina Machado se encuentra inhabilitada por 15 años para ejercer cargos públicos, impidiendo así que pudiera presentarse para las elecciones presidenciales del 2024. A esta inhabilitación se suman otras de reconocidos dirigentes opositores que aspiran a la Presidencia de la República, como Henrique Capriles y Freddy Superlano. Este tipo de inhabilitaciones no son nuevas en Venezuela. En el 2021, en el marco de las elecciones de autoridades regionales y municipales, el Consejo Nacional Electoral rechazó 27 candidaturas debido a inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República. Dicha decisión impactó desproporcionadamente a los partidos políticos disidentes del gobierno, como es el caso del Partido Comunista de Venezuela, con 15 inhabilitaciones, y los partidos de oposición reunidos en la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), que recibieron al menos 3 inhabilitaciones. La CIDH recuerda que el Estado de Venezuela fue condenado internacionalmente en el caso [López Mendoza](#) por este tipo de sanciones. Al respecto, reitera que ningún órgano administrativo puede restringir los derechos políticos a elegir y ser elegido a través de sanciones de inhabilitación o destitución. Conforme a estándares interamericanos, para consolidar y proteger un ordenamiento democrático respetuoso de los derechos humanos, este tipo de sanciones únicamente puede ser impuesta mediante una condena en el marco de un proceso penal. De otra parte, la Comisión registró con especial preocupación la detención arbitraria de

3 sindicalistas de la empresa estatal Siderúrgica del Orinoco, en el estado Bolívar, el pasado 11 de junio, en el marco de una protesta pacífica para reivindicar derechos laborales. Según lo informado por organizaciones de la sociedad civil, en lo que va del año, más de 20 personas trabajadoras fueron detenidas en circunstancias parecidas, siendo sometidas a regímenes de presentación periódica ante tribunales y en algunos casos imputados por delitos como "instigación al odio". Las inhabilitaciones administrativas de personas candidatas opositoras y la detención arbitraria de sindicalistas no son hechos aislados, resultan de una política de Estado que busca cerrar el espacio cívico en el país. La Comisión Interamericana recuerda que el ejercicio de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos. Es urgente que el Estado de Venezuela adopte un compromiso genuino con la democracia y el Estado de derecho, levantando las inhabilitaciones administrativas, absteniéndose de incurrir en detenciones arbitrarias y permitiendo la participación política en condiciones de igualdad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Las cautelares que buscan eliminar contenido de internet para proteger el honor y la privacidad deben ser resueltas por la Justicia Civil y Comercial Federal, así lo reafirmó la Cámara del fuero tras revocar la remisión del caso ante fuero Contencioso Administrativo.** Un hombre junto a su esposa por derecho propio y en representación de sus hijos menores, al igual que su hijo mayor por sí mismo, interpusieron una acción judicial solicitando una medida cautelar nominativa (art. 232 CPCCN y 1770 CCCN) para que cese la difusión de publicaciones que vinculaban al padre de familia con hechos y vínculos ilegales que resultarían falsos, buscando también que se prohíba a los medios de comunicación masiva a que se refieran a su persona en forma directa o indirecta sobre tales hechos, que se disponga el bloqueo preventivo por parte de los proveedores de internet a los sitios web detallados, que se ordene al ENACOM que comunique la medida a todos los medios nacionales de comunicaciones en todas sus formas (radio, redes sociales, gráficos) y por últimos que los buscadores de internet eliminen o desindexen de sus motores de búsqueda la vinculación del actor con los mismos hechos. La acción que buscaba un blindado total sobre la familia en relación a hechos que alegaba como falsos y que lesionarían su honor, privacidad y el derecho de los menores de edad se dirigió contra el ENACOM, los motores de búsqueda Google y Yahoo y contra los portales de internet "Diario News Online Mendoza", "Editorial Diario Capital S.A.", "Nova Mar del Plata", "La política Online S.A.", "Diario La Verdad S.A." y "Noticias – Editorial Perfil S.A.". La medida pretendida buscaba suprimir datos de bases de internet para resguardar derechos y según la jurisprudencia de la corte esa materia recaía en la justicia civil y comercial, no advirtiéndose que el caso pueda vincularse con la ley 27078 ni con actos o datos administrativos de las autoridades públicas, por lo que resolvieron admitir el recurso y revocar la resolución debiendo el juez de grado reasumir la jurisdicción declinada. Así planteada la acción en el expediente "G., A. F. y otros c/ Google INC y otros s/ medida autosatisfactiva" el juez de primera instancia a cargo del juzgado N.º 3 entendió que el mismo no era competente para resolver el caso ya que por aplicación del art. 4 de la ley 27078 debía intervenir la justicia contenciosa administrativa federal, ya que se debía examinar también normativa de derecho administrativo con intereses públicos comprometidos. Los actores sin embargo no contentos con lo decidido apelaron el pronunciamiento ante la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal, donde explicaron que el caso no quedaba abarcado por la ley 27078 ni se vinculaba al Estado Nacional en el conflicto por lo que la justicia civil y comercial era competente, ya que no había materia administrativa en juego. Finalmente, los magistrados Guillermo Alberto Antelo y Fernando A. Uriarte, analizando los hechos relatados en la demanda entendieron que la medida pretendida buscaba suprimir datos de bases de internet para resguardar derechos y según la jurisprudencia de la Corte esa materia recaía en la justicia civil y comercial, no advirtiéndose que el caso pueda vincularse con la ley 27078 ni con actos o datos administrativos de las autoridades públicas, por lo que resolvieron admitir el recurso y revocar la resolución debiendo el juez de grado reasumir la jurisdicción declinada.

## **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones Judiciales: Aumenta la presión.** Mientras se acaba el tiempo para llevar adelante las Elecciones Judiciales este año, desde el Movimiento Al Socialismo (MAS) anticipan presión a la oposición para apurar el proceso y esperan que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) “coadyuve” y no ponga “piedras en el camino”. Ante la demora del fallo por parte del TCP, en pasados días el Tribunal Supremo Electoral (TSE) garantizó estos comicios para el domingo 3 de diciembre en caso de que el Legislativo concluya el proceso de preselección el domingo 3 de septiembre y entregue las listas de postulantes preseleccionados al día siguiente. El senador Felix Ajpi (MAS) se refirió al tema e instó a la oposición a no poner trabas en la Asamblea, caso contrario, advirtió que podrían ser demandados por incumplimiento de deberes. “Si nosotros queremos cumplir la Constitución, porque así hemos jurado el 8 de noviembre de 2020, hay que cumplir y si no la cumplen hay normativas que sancionan también eso y podrían ser demandados por incumplimiento de deberes”, dijo. El presidente de la Cámara de Diputados Jerges Mercado, también fue consultado sobre las Elecciones Judiciales y aseveró que se debe trabajar conjuntamente con las diferentes instituciones para garantizar este proceso. “Estamos a la espera de que el Tribunal Constitucional se manifieste, nosotros desde la Cámara de Diputados y la Asamblea Legislativa vamos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance en el marco de la ley y la Constitución para que Bolivia tenga nuevas autoridades en enero del siguiente año”, aseguró. Asimismo, lamentó que algunas personas o instituciones “estén poniendo obstáculos a esta elección”, aunque a pesar de ello espera que se imponga la voluntad del pueblo boliviano. Sobre la decisión que debe tomar el Tribunal Constitucional, “ojalá que esta vez coadyuve en vez de poner piedras en el camino para las elecciones de las nuevas autoridades judiciales”. Por su lado, el ministro de Justicia Iván Lima, ratificó nuevamente que se descarta la promulgación de un decreto supremo para subsanar el tema de las autoridades y la tardanza en el proceso de las Elecciones Judiciales. Espera que desde el Legislativo se preparen todas las mejores acciones para desarrollar ese proceso. “Creo que (el presidente del TSE) no ha dado ningún riesgo, ha planteado que el 3 de septiembre debe llegar una lista y el Tribunal Constitucional tiene plazo hasta el 2 de agosto, tenemos un tiempo razonable para que nuestra Asamblea Legislativa pueda tomar las declaraciones y hacer todo el proceso de preselección”, indicó. El exdiputado Rafael Quispe, a su vez, cree que no habrá elecciones este año y que a propósito el Gobierno va retrasando el proceso. Prevé que designarán a las autoridades judiciales mediante decreto o ley corta para tener el control de la justicia. Desde fines de abril, el proceso se encuentra paralizado por una acción de inconstitucionalidad abstracta interpuesta por el diputado de Creemos Leonardo Ayala ante el TCP contra el nuevo reglamento y la convocatoria de la preselección judicial.

## **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 2023 en el asunto C-87/22 | TT (Traslado ilícito de un menor).** Traslado ilícito de un menor: aunque sea competente para pronunciarse sobre el derecho de custodia, el órgano jurisdiccional del Estado miembro en el que residía habitualmente el menor puede solicitar, excepcionalmente, la remisión del litigio a un órgano jurisdiccional del Estado miembro al que el menor haya sido trasladado. Ello presupone, no obstante, que el menor tenga una vinculación especial con ese otro Estado miembro, que ese otro órgano jurisdiccional esté en mejor posición para conocer del asunto y que la remisión responda al interés superior del menor. A raíz de su separación, una pareja eslovaca que se había establecido con sus dos hijos en Austria se halla enzarzada en una batalla jurídica sobre el derecho de custodia y el lugar de residencia de los menores. La madre llevó a los menores a vivir con ella en Eslovaquia, por lo que el padre presentó una demanda ante los tribunales eslovacos, de conformidad con el Convenio de La Haya sobre la sustracción internacional de menores, solicitando que los menores fueran restituidos y volvieran a Austria con él. Además, habida cuenta de que la custodia de los menores había sido ejercida hasta entonces de manera conjunta, el padre solicitó a un órgano jurisdiccional austriaco la custodia exclusiva de sus hijos. La madre de los niños presentó una solicitud ante el órgano jurisdiccional austriaco para que dicho tribunal solicitara a un órgano jurisdiccional eslovaco que se declarase competente en materia de custodia de los menores. El órgano jurisdiccional austriaco estimó las pretensiones de la madre, por lo que el padre recurrió esa resolución. En este contexto, el órgano jurisdiccional austriaco de segunda instancia solicita al Tribunal de Justicia que interprete el «Reglamento Bruselas II bis», que establece en el ámbito de la Unión, entre otras, normas de competencia relativas al derecho de custodia. Con arreglo a dicho Reglamento, en principio, son competentes para conocer de un asunto sobre el derecho de custodia los órganos

jurisdiccionales del Estado miembro en el que el menor residía habitualmente en el momento en que se presenta el asunto ante el órgano jurisdiccional. En efecto, dada su proximidad geográfica, esos órganos jurisdiccionales son, con carácter general, los que se hallan en mejor posición para apreciar qué medidas deben adoptarse en interés del menor. Sin embargo, en caso de traslado ilícito del menor, los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de dicho traslado conservan, en principio, su competencia, con el fin de evitar que se produzcan tales traslados. El Reglamento contempla asimismo la posibilidad de que, excepcionalmente, el órgano jurisdiccional de un Estado miembro competente para conocer del fondo del derecho de custodia solicite la remisión del asunto a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro con el que el menor tenga una vinculación especial, si este último se halla en mejor posición para conocer de ese asunto, y cuando ello responda al interés superior del menor. En el presente asunto se plantea la cuestión de si dicha facultad también puede ser ejercida cuando el menor ha sido trasladado ilícitamente. Mediante sentencia pronunciada el 13 de julio de 2023, el Tribunal de Justicia ha respondido afirmativamente a esta cuestión: el órgano jurisdiccional de un Estado miembro, competente para resolver sobre el fondo del derecho de custodia porque el menor tenía su residencia habitual en ese Estado miembro inmediatamente antes de su traslado a otro Estado miembro por uno de los progenitores, puede solicitar, excepcionalmente, la remisión del asunto a un órgano jurisdiccional de ese otro Estado miembro. Ello presupone que el menor tenga una vinculación especial con ese otro Estado miembro, que, a juicio del órgano jurisdiccional competente, ese otro órgano jurisdiccional esté en mejor posición para conocer del asunto y que la remisión responda al interés superior del menor. Esos tres requisitos acumulativos son taxativos. Así, al examinar los dos últimos requisitos, el órgano competente debe tomar en consideración la existencia de un procedimiento de restitución de dicho menor que haya sido iniciado de conformidad con el Convenio de La Haya sobre la sustracción internacional de menores, y en el que no haya recaído aún una resolución firme en el Estado miembro al que el menor haya sido trasladado ilícitamente. A este respecto, el órgano jurisdiccional competente debe tener especialmente en cuenta, de conformidad con lo establecido en dicho Convenio, la imposibilidad temporal de los órganos jurisdiccionales del otro Estado miembro para adoptar una resolución sobre el fondo del derecho de custodia, que respete ese interés del menor, antes de que, por lo menos, el órgano jurisdiccional de dicho Estado miembro, ante el que se ha presentado la demanda de restitución del menor, se haya pronunciado sobre ella.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo anula la condena por abusos sexuales a la madre y al tío de un menor por falta de pruebas.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha anulado por falta de prueba suficiente la condena a 5 años y medio y 4 años de prisión impuesta a la madre y al tío de un niño al considerar que se basó en la declaración del menor, que fue corroborada por otros testigos, pero no valoró otras pruebas periciales médicas y psicológicas de descargo que la cuestionaban. También ha rebajado de 2 años y medio a 1 año y 3 meses de prisión la pena impuesta a la progenitora por un delito de maltrato habitual. La Sala estima los recursos de casación interpuestos por la madre y el tío contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que confirmó las penas de prisión fijadas por la Audiencia Provincial de Oviedo para los dos. La abuela fue condenada a 1 año y 10 meses de prisión como cooperadora necesaria de los maltratos por no impedirlos, pero no recurrió ante el Tribunal Supremo. En su recurso, denunciaban que no se había otorgado el debido peso a algunas pruebas que debilitarían el testimonio de la víctima hasta convertirlo en insuficiente o demasiado frágil para desmontar la presunción de inocencia. El tribunal considera que la sentencia recurrida “adolece de esta deficiencia, el silencio respecto de la prueba pericial médica y psicológica desarrollada por los médicos y el psicólogo del Instituto de Medicina Legal del Principado de Asturias que, en el juicio oral, cuestionaron aspectos relevantes de la declaración del menor y a los que la sentencia de primera instancia, no presta atención alguna, ni valora”. Agrega que la sentencia de apelación “se limita a situarse en un plano de racionalidad de la motivación desarrollada por el tribunal de instancia. Al no disponer de la precisa intermediación que le permita la valoración de la prueba, se limita a destacar su posición sin intermediación para considerar racional la afirmación de culpabilidad de los acusados desde la imputación de unos hechos realizados por la víctima”. Explica que la actividad probatoria respecto al delito de abuso sexual, imputado a la madre y al tío, se basó en las declaraciones del menor, que el tribunal de primera instancia declaró creíbles, y que fueron corroboradas periféricamente por la testifical de la psicóloga y la trabajadora social de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, testimonio que es referencia del hecho al apoyarse en la declaración del menor respecto del que intervinieron socialmente para analizar la petición de acogimiento familiar interesada por la abuela. También refiere que se desarrolló la citada pericial, médica forense y psicológica, que no fue objeto de especial valoración y que ponía de manifiesto aspectos referentes a la credibilidad del

testimonio. En cuanto a la documentación relativa al expediente referido a la tutela del menor concluye que "no es asertivo respecto a los actos de contenido sexual que siempre va precedido de expresiones referidas a su posibilidad de concurrencia". La sentencia, ponencia del magistrado Andrés Martínez Arrieta, indica que el juicio de razonabilidad no puede detenerse en la mera expresión de lo que el menor ha declarado. "Las testificales que son tenidas por corroboradoras no lo son del hecho -explica la Sala-, sino del contenido de las declaraciones del menor, y prestadas por personas de los institutos de protección de la infancia, actividad probatoria que es contradicha por la pericial forense en la que se cuestiona la asertividad y credibilidad, en términos de realidad, de la declaración del menor". Asimismo, subraya que la pericial contradice la asertividad de las declaraciones valoradas por el tribunal como fundamento de su convicción, y ponen de manifiesto la existencia de unas retractaciones durante la instrucción de la causa, incluso grabadas en un vídeo que ha sido suministrado a la causa, y de las que no se hace referencia en el juicio, que sí refiere una fuga del menor de uno de los establecimientos donde estaba internado con la ayuda de su abuela y de su tío, y el deseo del menor de que la retractación sobre los hechos acaecidos con su tío llegaran al conocimiento del juez. Señala que la sentencia de instancia hace referencia a una retractación en la primera exploración del menor, para señalar que no ha sido ratificada en el acto del juicio oral. De su constancia extraemos que "no existió persistencia en la declaración del menor al existir, al menos, dos retractaciones de sus acusaciones contra su familia directa, en un vídeo y en la primera de exploración judicial. Además, consta el deseo del menor de que esa retractación sea puesta en conocimiento del juzgado. Esa falta de persistencia, y el carácter general y genérico de los contenidos inculpativos, consistentes por parte del tío en tocamientos de los genitales por encima de la ropa, y de la madre, cuando le aseaba, expresiones que aparecen como equívocas en cuanto a la finalidad que perseguían, hacen que la sentencia no llegue a despejar las dudas que la pericial permite mantener". En cuanto al delito de maltrato habitual, por el que fueron condenadas la madre y la abuela del menor, considera que sí aparece fundado en prueba suficiente para la condena. Sin embargo, afirma que la Sala constata que la sentencia condenatoria "adolece de un déficit absoluto en orden a la motivación de la pena y, por otra parte, considera que no tiene en cuenta el diagnóstico de insanidad mental de la acusada, recurrente, que no ha sido objeto de una subsunción atenuatoria, pero a la que todos los peritos se refieren para explicar la conducta". Por ello, en consideración a la gravedad de los hechos y a las circunstancias personales de la acusada, diagnosticada de una insanidad mental, que refleja una menor culpabilidad en el hecho, el tribunal impone una pena de 1 año y 3 meses de prisión a la madre por el delito habitual de maltrato.

### **Ucrania (RT):**

- **Un tribunal ordena encarcelar al abad del Monasterio de las Cuevas.** Un tribunal de Kiev aprobó una petición del Servicio de Seguridad de Ucrania y cambió por una medida mayor la privación parcial de libertad contra el abad del Monasterio de las Cuevas, el metropolitano Pável, acusado de "incitar al odio interreligioso", "dividir a la sociedad" y "justificar" el operativo militar ruso. El dictamen sustituyó el arresto domiciliario impuesto antes al clérigo y le impuso prisión preventiva. La nueva sanción obliga al metropolitano Pável a permanecer en la cárcel hasta el 14 de agosto, sujeto a una posible fianza de 33 millones de grivnas (más de 900.000 dólares). La fiscalía había solicitado previamente al tribunal mantener al clérigo bajo arresto hasta el 1 de septiembre, con una posible fianza de 60 millones de grivnas (cerca de 1,64 millones de dólares). El propio metropolitano declaró al inicio de la sesión judicial que estaba 99% convencido de que sería detenido. Asimismo, el líder religioso manifestó no estar de acuerdo con la decisión del tribunal y aseguro que la juez no emitió ese veredicto por voluntad propia. "No estoy de acuerdo con esta decisión. La jueza dijo que estaba bajo presión de personas interesadas en esto", sostuvo. "Acepto todo como la voluntad de Dios. Acaso solo un fiscal puede pagar la cantidad de 33 millones de grivnas por mí", dijo, indicando que no dispone de ese monto. "Estoy siendo juzgado por Cristo, por la Iglesia, por la fe", afirmó. El Monasterio de las Cuevas de Kiev, fundado en el siglo XI, es uno de los más antiguos que subsistan en el territorio postsoviético. Las tensiones en torno al histórico convento, que se agudizaron en marzo pasado, se enmarcan en una campaña de presión por parte de Ucrania contra la Iglesia Ortodoxa Ucraniana, lo que incluye allanamientos, toma de templos y acusaciones por supuesta actividad prorrusa. El Gobierno ucraniano declaró que el clero podría permanecer en el monasterio únicamente si se une a la nueva Iglesia Ortodoxa de Ucrania, no reconocida por el Patriarcado de Moscú pero activamente promovida por Kiev desde 2018 como una rama cismática independiente.

## **Fiji (Deutsche Welle):**

- **Da inicio juicio contra exprimer ministro por abuso de poder.** Un tribunal de justicia de [Fiji](#) dio inicio este lunes (17.07.2023) al juicio contra el exprimer ministro Frank Bainimarama, un militar golpista reconvertido en político, acusado de abuso de poder al supuestamente intentar detener una investigación policial. Bainimarama, quien encabezó el golpe de Estado de 2006 y después ganó las elecciones en 2014, es acusado junto al suspendido comisionado de la Policía Sitiveni Qiliho por presuntamente intentar detener en 2020 una investigación sobre la mala administración de fondos en la Universidad del Pacífico Sur. Según la acusación, el exmandatario, que perdió el poder en las elecciones de 2022, ordenó a Qiliho en julio de 2020 que detuviera dichas investigaciones, mientras el exoficial pasó la orden a sus subordinados con el objetivo de poner fin a las pesquisas, reporta el diario Fiji Times. Libertad provisional. Tanto Bainimarama como Qiliho permanecen en libertad provisional tras ser detenidos en marzo y de ser hallados culpables podrían afrontar condenas a prisión. Este proceso, que durará dos semanas, se vincula a una denuncia presentada en 2019 por la Universidad del Pacífico Sur ante la Policía a raíz de las sospechas de una mala gestión de sus fondos por parte de un ex empleado. [Fiji](#), archipiélago de más de 300 islas con una población de más de 900.000 habitantes, tiene una nueva Constitución desde 2013 que fue aprobada sin consulta ciudadana y sufre una gran tensión entre la comunidad fijiana melanesia y la de origen indio desde su independencia del Reino Unido en 1970.

## **De nuestros archivos:**

**6 de octubre de 2011  
Estados Unidos (ABC)**

- **La descarga de música no es delito.** El mismo país en el que algunos usuarios han tenido que pagar cientos de miles de dólares para compensar por descargas de música desde internet acaba de ratificar que una descarga de música no vulnera la ley de copyright federal. “La música no es ni recitada, ni interpretada, ni tocada cuando una grabación (electrónica o en cualquier formato) es entregada a un potencial oyente” es el veredicto de un tribunal de apelaciones de Nueva York, que fue reafirmado por la Suprema Corte. Según Donald Verrilli, Procurador General de Estados Unidos, la decisión del tribunal de apelaciones fue correcta y de acuerdo a la interpretación habitual de las normas de copyright. La decisión judicial había sido cuestionada por la ASCAP, asociación sin ánimo de lucro que aglutina a los compositores, autores y editores estadounidenses. Dicha asociación, que representa los intereses de cerca de 400.000 creadores, perdió en septiembre de 2010 el caso en el que ponía en duda la interpretación de la sección 101 de la Ley Federal de Copyright al pedir que las descargas de música fueran entendidas como una reproducción pública por la que sus autores debían ser compensados económicamente. Theodore Olson, abogado de la ASCAP, criticó que la decisión del tribunal de apelaciones permitirá que Estados Unidos viole tratados de propiedad intelectual y otros acuerdos internacionales. Origen de la demanda. El origen de la demanda tiene lugar en 2009, cuando la ASCAP presentó una demanda contra AT&T y otra compañía de telecomunicaciones en la que pedía a estas empresas el pago de una compensación económica por la distribución de tonos para el móvil. En la sentencia tomada por el tribunal de apelaciones en 2010 la ASCAP también vio rechazada su petición de una compensación extra del 2,5% por las reproducciones musicales desde páginas como Yahoo! o RealNetworks. La apelación de esta decisión ni siquiera llegó al Tribunal Supremo. La ASCAP, el equivalente estadounidense a la SGAE, es el encargado de recaudar el canon de más de la mitad de la música que se reproduce en internet y representa a artistas que van desde Beyoncé hasta Marc Anthony pasando por clásicos como Duke Ellington o George Gershwin.



***“La música no es ni recitada, ni interpretada, ni tocada cuando una grabación (electrónica o en cualquier formato) es entregada a un potencial oyente”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.